



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"**

## **FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Expediente: 250002342000-2019-00748-00**

**Demandante: NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**

**Asunto: Traslado recurso de reposición**

**MAGISTRADO: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Hoy, **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, la Secretaría de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el traslado del recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la UGPP contra el auto de fecha **27 de julio de 2022**.

En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**, para que manifieste lo que considere pertinente.

Lo anterior, en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P.



CALLE 24 (AV. LA ESPERANZA) N° 53-28, TORRE C – PISO 2

TEL. 423 33 90 EXT. 8256

[scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

**Honorables Magistrados**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA  
-SUBSECCIÓN "D"**

**MP. : ISRAEL SOLER PEDROZA**

**Ref.: MEMORIAL UGPP.-RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA  
NUEVO MANDAMIENTO DE PAGO. Ejecutivo NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ VS  
UGPP Expediente No 25000234200020190074800**

**JUDY MAHECHA PAEZ**, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, según poder que consta en escritura pública que anexo, entidad del orden Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su Directora General MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, domiciliada en Bogotá, quien recibe notificaciones en la calle 26 No 69B-45, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto que libró nuevo mandamiento de pago el cual fue notificado electrónicamente el 13 de agosto del 2022, para que sea revocado y que en su lugar se niegue el mandamiento de pago, en atención a que la obligación relacionada ahora, con supuestas diferencias dinerarias derivadas de la liquidación de la pensión reconocida a la actora en virtud de la sentencia base de ejecución, no es clara, expresa, ni exigible. Se reitera que ya fueron pagadas las sumas adeudadas a la actora por concepto de pensión e intereses.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El despacho en cumplimiento de lo ordenado por el H. Consejo de Estado el 8 de febrero de 2018, ordenó librar mandamiento contra mi poderdante, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P y a favor de la señora NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:*

*1. Por la suma de \$326.161.656.33, por concepto de diferencias pensionales*

*indexadas a la ejecutoria de la sentencia.*

*2. Por el valor de \$74.335.247.43 por diferencias pensionales causadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha de presentación de la demanda.*

*3. Por \$42.916.525.29, correspondientes a los intereses moratorios sobre las diferencias pensionales a la ejecutoria de la sentencia, causados desde el 1 de marzo de 2018 (día siguiente a la ejecutoria), hasta la presentación de la demanda .*

*4. Por la suma de \$6.537.733.01, que corresponde a los intereses moratorios sobre las diferencias causadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, causados desde el 1 de marzo de 2018 (día siguiente a la ejecutoria), hasta la presentación de la demanda..."*

En cuanto a lo anterior, resulta pertinente señalar:

Mediante resolución RDP 034735 del 24 de agosto del 2018 se reconoce una Pensión de Jubilación Gracia en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, en favor de la señora NANCY MARTINEZ ALVAREZ.

Que el último cargo desempeñado fue de DOCENTE en BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

Nació el 18 de noviembre de 1962 y actualmente cuenta con 55 años de edad. Que el peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 18 de noviembre de 2012.

De conformidad con lo ordenado por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B es la UGPP realizó la siguiente liquidación así, tomando meses de 30 días y años de 360 días así:

<b>FACTORES</b>	<b>AÑO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
ASIGNACION BASICA MES	2009	24,739,936.00
PRIMA ALIMENTACION	2009	3,478.00
PRIMA ESPECIAL	2009	1,610.00
PRIMA NAVIDAD	2009	2,886,751.00
SOBRESUELDOS	2009	9,895,972.00
ASIGNACION BASICA MES	2010	2,978,013.00
PRIMA ALIMENTACION	2010	410.00
PRIMA ESPECIAL	2010	190.00
PRIMA NAVIDAD	2010	347,485.00
SOBRESUELDOS	2010	1,191,205.00
	<b>TOTAL</b>	<b>42,045,050.00</b>

Promedio:  $42,045,050.00 / 12 \times 75\% = \$2,812,242$

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Que a la presente liquidación le fueron aplicados los siguientes IPC: 2010: 3.17%; 2011: 3.73%

Lo anterior, como quiera que la señora NANCY MARTINEZ ALVAREZ, adquirió su status jurídico de pensionado el día 18 de Noviembre de 2012, sin embargo la liquidación se efectuó en el periodo comprendido entre el 09 de Febrero de 2009 al 08 de Febrero de 2010 (último año de servicios).

Por lo anterior en cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B el 8 de febrero de 2018 la UGPP ordena reconocer y efectuar el pago a favor de la señora NANCY MARTINEZ ALVAREZ , pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, en cuantía de \$2,812,242 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE), efectiva a partir del 18 de noviembre de 2012, sin acreditar retiro por ser del ramo docente.

Revisado el expediente se evidencia los siguientes certificados de servicios:

Certificado expedido por la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., de fecha 21 de mayo de 2013, mediante el cual establece que la señora NANCY MARTINEZ ALVAREZ, ya identificada, en su calidad SUPERVISOR, devengó:

	DESDE 19/11/2009 HASTA 30/12/2009	DESDE 01/01/2010 HASTA 07/02/2010
<b>SUELDO</b>	\$ 2.304.963,00	\$ 2.351.063,00
<b>SOBRESUELDO</b>	40% \$921,985	40% \$940,425
<b>PRIMA ESPECIAL</b>	\$ 150,00	\$ 150,00
<b>PRIMA DE NAVIDAD</b>	1/12 \$268,952	\$ 274.330,00
<b>PRIMA DE ALIMENTACION</b>	\$ 324,00	\$ 324,00

Que adicional obra certificado consecutivo No.BPS-121 emitido por la Secretaría de Educación de Bogotá, en el cual se establece que la señora MARTÍNEZ ALVAREZ NANCY, ya identificada, como SUBSECRETARIO DE DESPACHO, , devengó:

2009 Asignación básica mensual 4.670.350,00

Que de acuerdo de lo anterior, y revisado el auto de fecha auto de 19 de octubre de 2020, se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, para librar mandamiento de pago, toma en la liquidación de la pensión de jubilación gracia, además, de lo señalado por la Secretaria de Educación de Bogotá del 19 de noviembre de 2009 al 07 de febrero de 2010, como docente, incluye, desde el 08 de febrero de 2009 al 18 de noviembre de 2009 prestado por la señora MARTINEZ ALVAREZ NANCY como Subsecretaria del Despacho, incrementando de manera significativa la mesada pensional en relación a la reconocida por esta entidad.

Es de señalar que el fallo del proceso declarativo emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección Del 10 de julio de 2014, ordena reconocer la prestación, **"a partir del 18 de noviembre de 2012, año en que adquirió su estatus pensional en cuantía equivalente al 75% del promedio mensual de todo lo devengado por ella en el año de servido Inmediatamente anterior a dicha fecha."**

Teniendo en cuenta que la señora NANCY MARTINEZ ALVAREZ, prestó los siguientes tiempos de servicios, según da cuenta el certificado de fecha 21 de mayo de 2013 emitido por la Secretaria de Educación de Bogotá y tal como lo expone los fallos emitidos en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No.25000234200020130575900, así:

DESDE	HASTA	CARGO
29/04/1980	23/07/1980	Reconocimiento tiempo laborado ante posesión
24/07/1980	23/03/2004	Nombramiento en propiedad
24/03/2004		Comisión no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción
8/05/2006		Comisión no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción
1/02/2008		Comisión no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción
19/11/2019		Reintegro comisión
8/02/2010		Retiro renuncia

Pese a que el fallo de fecha 10 de julio de 2014 ordena la liquidación con el año anterior a la fecha de status, y para el caso en particular, es al año anterior al retiro, es de aclarar que la UGPP, no tomó lo devengado por la señora MARTINEZ ALVARES NANCY, como subsecretaria del despacho (08 de febrero de 2009 al 18 de noviembre de 2009); pues de la lectura de los fallos del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D y Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, no se establece que se tenga en cuenta para el reconocimiento y/o liquidación de la prestación pensional los tiempos prestados en comisión no remunerada, como quiera que la señora MARTINEZ ALVARES NANCY con anterioridad a estos ya había cumplido el requisito de tiempo y en espera de la edad.

Así las cosas, de la Revisión del expediente, se encuentra la Resolución No.RDP 034735 del 24 de agosto de 2018 conforme a lo ordenado por la sentencia de fecha 10 de julio de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D confirmada por el fallo de fecha 08 de febrero de 2018 proferido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, y de acuerdo a las normas aplicables al caso en particular.

Que en razón de la Resolución No RDP 034735 del 24 de agosto de 2018, incluida en el mes de octubre de 2018, le fue cancelado por concepto de retroactivo la suma de **(\$241.185.527.85)M/cte.**, Indexación la suma de **(\$28.247.450.93)M/cte.**

En mencionada resolución, cumpliendo lo ordenado por el H. CONSEJO DE ESTADO, se ordena que los intereses moratorios en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A., *estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y*

PARAFISCALES UGPP, a favor del interesado(a) y se liquidarán por la Subdirección de Nomina de Pensionados, siendo parte integral de ésta resolución la liquidación respectiva, de acuerdo a la base de inventario de sentencias y fallos de la Subdirección de Financiera, fue reportado la suma de (\$6.602.813.23)M/cte., por concepto de intereses en razón a la Resolución No.RDP034735 del 24 de agosto de 2018, suma que se encuentra pagada conforme a comprobante Orden de pago Presupuestal de gastos en favor de la señora **NANCY MARTINEZ ALVAREZ**.

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 51660803	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	NANCY MARTINEZ ALVAREZ	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	34735	FECHA	24/08/2018
FALLO PROFERIDO POR	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B		
FECHA DE LA EJECUTORIA	28/02/2018	FECHA DE LA SOLICITUD	03/04/2018
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/09/2018	CAPITAL	\$244.388.340,66
<b>TOTAL INTERESES CALCULADOS</b>		\$6.602.813,23	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
28/02/2018	28/02/2018	DTF	1	\$33.116,27
01/03/2018	31/03/2018	DTF	31	\$1.014.746,56
01/04/2018	30/04/2018	DTF	30	\$960.957,60
01/05/2018	31/05/2018	DTF	31	\$953.373,38
01/06/2018	30/06/2018	DTF	30	\$903.422,70
01/07/2018	31/07/2018	DTF	31	\$927.582,31
01/08/2018	31/08/2018	DTF	31	\$919.640,11
01/09/2018	30/09/2018	DTF	30	\$889.974,30



**Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones**

Usuario Soli  
Unidad ó Su  
Solicitante:

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario	
							Código	Descripción		Código	Descripción
19817482 2	2022-07-06	Pago no Presupuestal	247722	2022-07-05	249322	2022-07-05	COP	Pesos	Abono en cuenta	51660803	NANCY MARTINEZ ALVAREZ

Item de efectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción.		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	6.602.813,23	0,00

Así las cosas se considera que el auto atacado debe ser revocado y en su lugar se debe negar el mandamiento de pago, no solamente porque las sumas objeto de ejecución no constituyen una obligación clara expresa y actualmente exigible sino porque **la entidad ejecutada ya pagó las sumas objeto de ejecución, incluidos los intereses reclamados.**

Del señor juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judy Mahecha Paez', written in a cursive style.

**JUDY MAHECHA PAEZ**

**CC. 39.770.632**

**T.P 101770 DEL C.S.J.**